

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 4 0 5

Villavicencio, 18 JUL 2018

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: GUSTAVO SÁNCHEZ RUSINKE
COADYUVANTES: JOSÉ JOAQUÍN CASTRO ESGUERRA Y OTROS.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO Y OTROS.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00167-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Dentro del presente asunto; la Sala de Decisión No. 3 profirió sentencia de primera instancia el 10 de mayo de 2018, la cual fue notificada a las partes el 16 de mayo de esa misma anualidad.

El apoderado del Municipio de Villavicencio presentó recurso de apelación el día 21 de mayo de 2018.

La apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. E.S.P. interpuso recurso de apelación el 30 de mayo de 2018.

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998, estableció que el recurso de apelación procederá en contra de la sentencia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el artículo 321 y el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. contra las sentencias procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando la providencia se profirió por fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro del presente asunto, se notificó el 16 de mayo de 2018, el término para interponer el recurso de apelación vencía el 21

de mayo del 2018, evidenciándose que el recurso de apelación presentado por el Municipio de Villavicencio el 21 de mayo de este año, fue presentado oportunamente, razón por la cual, se concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado, para lo de su competencia.

En relación al recurso de apelación presentado el 30 de mayo de 2018, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. E.S.P., se advierte que fue interpuesto de forma extemporánea, motivo por el cual se rechazará.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. E.S.P.

TERCERO: En firme este auto, remítase el expediente al Superior Jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada